



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

**RESOLUCIÓN 202450041186 DE 2024**  
**(Junio 11)**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión por la presunta violación a la Ley 1480 de 2011”.**

**Radicado DEYEL: 02-12262-22**

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Decreto Municipal 1813 de 2012, modificado por el Decreto 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO QUE:

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cumplimiento de su deber funcional realizó visitas de control a los establecimientos de comercio con el fin de identificar presuntas irregularidades que puedan afectar al consumidor.

Conforme lo anterior, el 02 de febrero de 2022 se realiza visita al establecimiento de comercio denominado “DULCE COSECHA”, ubicado en la Carrera 39 N° 59-04 de la ciudad de Medellín, con el fin de verificar el cumplimiento a la exhibición de precios máximos al público, toda vez que es obligación para los proveedores o prestadores de un servicio tenerlos en un lugar visible y legibles para el consumidor.

Al momento de verificar se evidencia que no indican la información pública de precios acorde a los lineamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los productos que comercializa; no se encuentran en ningún lugar que sea de



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

fácil acceso encontrado por el consumidor como se observa en el registro fotográfico e informe presentado (folio 1 al 3).

Lo que da cuenta a una presunta violación a la Ley 1480 del 2011, motivo por el cual se procedió mediante auto fechado del 12 de mayo de 2022 a iniciar la respectiva investigación de los hechos, de conformidad al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 y con la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folio 5 al 7). Se comunica el Auto de averiguación preliminar el día 15 de junio de 2022, en el cual, a su vez,

El despacho emite resolución N° 033 del 29 de diciembre de 2022 por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, al señor BRYAN CASTILLO se cita para el día 25 de enero del año 2023 para notificarlo, al no presentarse se procede a notificar por aviso y pagina web el 8 de marzo de 2023, en dicha resolución en el artículo tercero se le otorga un periodo de 15 días para presentar descargos. (Folio 10 al 12). Vencido los términos indicados no presentaron los respectivos descargos ante el despacho.

El despacho procede a citar para comunicar el Auto por medio del cual se decretan pruebas y se fija periodo probatorio, a folio 19 reposa el informe del auxiliar donde indica que se desplazó el día 15 de diciembre de 2023 al establecimiento de comercio DULCE COSECHA ubicado en la carrera 39 N° 59-04 encontrando que en el local se ejerce como actividad comercial una tapicería.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de la Inspección de conocimiento en asuntos de Protección al Consumidor vela por el cumplimiento de las normas sobre protección al consumidor, en particular las contenidas en la Ley 1480 de 2011, en cuyo artículo 62 delega facultades administrativas a los alcaldes, para el cumplimiento de la información veraz y suficiente e indicación pública de precios, la finalidad de indicar el precio en los productos que se ofrecen, es garantizar la efectividad del derecho a la información, el derecho a la libre e informada elección y protección de los intereses económicos de los



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

consumidores, facilitando la comparación de precios entre los diversos establecimientos comerciales y elegir el valor que a su buen juicio le parezca el mejor.

Según lo estipulado en la Circular externa 007 del 4 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Industria y comercio donde modifica el numeral 2.3 de la circular Única indica en el numeral 2.3.1 Sistemas, se afirma que:

*“En cualquier sistema de información pública de precios dirigida a los consumidores, se deberá indicar en pesos colombianos el precio total del producto, incluidos todos los costos adicionales e impuestos a que hubiere lugar, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme a las disposiciones tributarias.*

*Para asegurar la información del precio, la indicación pública de precios debe hacerse por cualquiera de los siguientes medios:*

- a) *En el cuerpo mismo del producto, mediante impresión o con etiquetas adheridas a su envase o empaque.*
- b) *En listas ostensiblemente visibles al público.*
- c) *En etiquetas colocadas en las góndolas, anaqueles o estantes, siempre y cuando el producto esté debidamente codificado en la aplicación o programa informático de facturación que se utilice en el establecimiento de comercio.*
- d) *En forma contigua a la imagen o descripción del producto en ventas a distancia mediante catálogo, folleto o comercio electrónico.*
- e) *En el caso de expendio de comidas y bebidas se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la presente circular.*

*En todos los casos y para todos los productos sin excepción, el precio debe informarse mediante caracteres perfectamente legibles, de manera clara y visible para el consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de comercio podrá utilizar adicionalmente medios tecnológicos de lectura de códigos para verificar los precios, sin que ello elimine la obligación de informar visualmente el precio a los consumidores. El precio informado siempre debe coincidir con el precio efectivamente cobrado al consumidor. En caso de inconsistencia entre el precio informado y el cobrado, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO171740



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*haya lugar por violación al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, el consumidor tendrá derecho a pagar el precio más bajo."*

### EL CASO QUE NOS OCUPA:

En el caso que nos ocupa es necesario resaltar que el despacho nuevamente revisa el expediente donde en su folio 19 reposa el informe del auxiliar calendado del 15 de diciembre de 2023 donde el responsable de las infracciones que se configuraron en el establecimiento comercial **DULCE COSECHA** ubicado en la carrera 39 N° 59-04 de esta ciudad, cambio de propietario y de razón social por **TAPICERIA**. En virtud de la ponderación y la proporcionalidad este despacho considera que en la dirección donde ocurrieron los hechos carrera 39 N° 59-04 funciona un establecimiento con razón social diferente al que dio lugar al proceso en cuestión por lo cual el objeto de este proceso queda sin fundamento alguno; por consiguiente, no hay a quien sancionar por contrariar lo reglado en la Ley 1480 de 2011, pues como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, en el caso en estudio ya el establecimiento de comercio no se encuentra en dicho lugar, adicional, que no hay establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio. En suma, la carencia actual de objeto comprende aquellas situaciones en las cuales las órdenes que en principio debía dar el Despacho, respecto a lo solicitado, caen en el vacío o no surten ningún efecto. Como modalidades de tal circunstancia se encuentra: (i) el hecho superado; (ii) el daño consumado que exige la adopción de una serie de medidas de fondo; y (iii) la sustracción de materia.

Pues, conforme lo anterior, la sustracción de materia se entiende como la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al competente pronunciarse sobre el mérito de lo pedido.

De lo anterior y sin más consideraciones, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de la ley,



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR**, con el presente proceso, al establecimiento de comercio denominado "DULCE COSECHA", quien se ubicaba en la carrera 39 N° 59-04 de la ciudad de Medellín, según las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que la dictó y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Conforme a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 76.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada, procédase al archivo definitivo del proceso con radicado No. **02-12262-22** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, lo cual se llevará a efecto al día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el capítulo 8, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL VILLA MEJÍA**

Secretario de Seguridad y Convivencia

**VÍCTOR HUGO GALLEGU RODRÍGUEZ**

Inspector de Policía Urbana de 1° Categoría

Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Revisó y Aprobó: Jose Luis Correa López, Apoyo Jurídico Especializado



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740

